



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

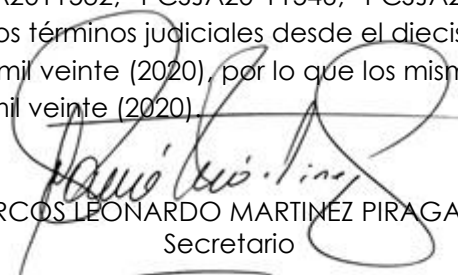
CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controllo presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura.** No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente.

2. El Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020), por lo que los mismos se reanudan a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: SANEAMIENTO
DEMANDANTE: MARIA GLADYS VELASQUEZ DE CASTELLANOS.
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN: 154074089002-2016-00093-00

Corresponde reprogramar audiencia señalada en el art. 372 – 373 del C.G.P., que no se llevó a cabo por la suspensión de términos arriba referida. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesario el acto presencial se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

En ese sentido, como quiera que se trata de una audiencia que amerita la presencia de los extremos, la misma se reprograma para **el día 20 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**

Se hace necesario el indicarle a los apoderados interesados o sus contrapartes, que **el evento presencial es la diligencia de inspección judicial**, pero que de ser posible se evacuaran las actuaciones contenidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para este fin el interesado deberá garantizar un sitio donde se respete el distanciamiento social de mínimo 2 metros entre los asistentes, así como la bioseguridad de los participantes (apoderados, curadores, poderdantes, peritos, testigos y el personal del despacho).

De no ser imposible que los interesados o sus contrapartes garanticen lo arriba indicado para las audiencias de 372 y 373, las partes deberán manifestar con antelación de una semana previa la fecha fijada, los correos electrónicos de sus clientes y sus testigos, así como los profesionales propios, para hacer llegar el enlace (link) de acceso a la audiencia virtual. La comparecencia de los mismos es de resorte de la parte.

Para el éxito de las diligencias se deberán acatar las siguientes instrucciones de bioseguridad:

1. A la inspección judicial solo podrán comparecer los apoderados judiciales de los extremos en Litis y el perito.
2. Los asistentes deberán comparecer a este despacho con antelación de 15 minutos a la hora fijada, proceder a la desinfección de rigor y a la resolución de una encuesta obligatoria.
3. En caso de que alguna de las partes presente síntomas o indicios que hagan suponer su posible carácter positivo para la enfermedad COVID -19, la diligencia será suspendida inmediatamente, y la persona será puesto a disposición de las entidades de salud municipal.
4. Comparecerán con los medios de protección reglamentarios para esta diligencia (tapa bocas, careta y guantes).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Deberán garantizar su traslado hasta el inmueble objeto de la diligencia, así como del despacho, con las normas de bioseguridad necesarias.
6. De ser posible la realización de las audiencias señaladas en los arts. 372 y 373 CGP en el predio, las partes deberán garantizar un sitio para el desarrollo de la misma, en donde se respete el distanciamiento social de un mínimo de 2 metros entre los asistentes. RECINTO QUE DEBERA SER DISPUESTO AL AIRE LIBRE (por encontrarse científicamente probado que es muy bajo el contagio en sitios muy ventilados).
7. Si este despacho advierte alguna falencia en los requerimientos para la audiencia se abstendrá de la práctica de la misma, o determinará su suspensión y o cancelación si los eventos no pueden ser subsanados.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. FECHA Y HORA. Reprogramar audiencia del art. 372-373 del CGP, para el día **20 de octubre de 2020 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO. REQUERIR a los apoderados para el cumplimiento de las obligaciones en este proveído indicadas, esto so pena de las consecuencias explicadas en el mismo.

TERCERO. REQUERIR a las partes, para que de no cumplir las normas de bioseguridad para las audiencias en el predio y con antelación de una semana previa la fecha fijada remitan los correos electrónicos de sus clientes y sus testigos, así como los profesionales propios, para vincularlos por la plataforma Microsoft Teams a la audiencia virtual.

CUARTO. ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

QUINTO. PRUEBAS. Estese a lo dispuesto en auto de fecha 23 de enero de 2020, (folio 131)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

